



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL APARTADO A Y LA FRACCIÓN X DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NORMAS PARA REGIR LA VIDA SINDICAL.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda, se les turnó para su estudio, análisis y elaboración del dictamen procedente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVI del apartado A, y la fracción X del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de normas para regir la vida sindical, presentada el 5 de marzo de 2013 por la Senadora Alejandra Barrales Magdaleno.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la iniciativa citada y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que sirven de base a la reforma planteada, con el propósito de emitir el presente dictamen.

Conforme a lo previsto para el trabajo de las Comisiones ordinarias por los artículos 85 párrafo 2, inciso a), 86, 89 y 84 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado la República, formulamos nuestro dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y turno de la iniciativa para la elaboración del dictamen correspondiente, así como de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas.
- II. En el apartado relativo al “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**”, se sintetiza la propuesta de reforma materia de estudio.
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, se expresan las razones que sustentan la valoración hecha por estas Comisiones Unidas en torno a la propuesta de reforma constitucional que nos ocupa, en materia de normas para regir la vida sindical.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL APARTADO A Y LA FRACCIÓN X DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NORMAS PARA REGIR LA VIDA SINDICAL.

IV. En el apartado relativo a las “**CONCLUSIONES**”, se plantea el Acuerdo que estas Comisiones Unidas someten a la consideración del H. Pleno Senatorial para el trámite que se estima debe recaer en torno a la iniciativa que se dictamina.

I. ANTECEDENTES.

1. En la sesión ordinaria celebrada el 5 de marzo de 2013, la Senadora Alejandra Barrales Magdaleno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVI del apartado A y la fracción X del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de establecer previsiones rectoras del derecho de asociación de los trabajadores.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda, a fin de que realizaran el estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3. Con objeto de formular el presente dictamen, los integrantes de estas Comisiones Unidas intercambiamos impresiones sobre el objetivo y alcance de la propuesta de reforma constitucional planteada, particularmente a la luz del contenido de los artículos relativos a los sindicatos en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

4. En el contexto del referido intercambio de impresiones, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas instruimos a nuestras respectivas Secretarías Técnicas para la preparación del correspondiente proyecto de dictamen.

Con base en los antecedentes referidos, estas Comisiones Unidas procedemos a señalar el objeto de la iniciativa que nos ocupa.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL APARTADO A Y LA FRACCIÓN X DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NORMAS PARA REGIR LA VIDA SINDICAL.

En la presente iniciativa de decreto de reforma constitucional se plantea incorporar en las fracciones de los apartados A y B del artículo 123 constitucional diversas previsiones en materia de principios para regir el ejercicio del derecho de asociación de los trabajadores, así como en materia prácticas de transparencia, rendición de cuentas y democracia interna.

En la Exposición de Motivos que precede este planteamiento, la iniciadora recuerda las reformas a la Ley Federal del Trabajo aprobadas por el Poder Legislativo Federal en noviembre de 2012, afirmándose que la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito sindical fueron temas fundamentales en las deliberaciones de este H. Pleno Senatorial, y por lo cual estima que deben estar plenamente garantizados “los derechos de los trabajadores sindicalizados a conocer del manejo de las cuotas que aportan, el destino de los recursos, así como los términos y condiciones generales de trabajo que sus dirigentes acuerdan...”

Tras afirmar que la defensa de los derechos de los trabajadores no resulta entendible sin considerar la práctica del ejercicio de su libre asociación en sindicatos y asociaciones gremiales, la promovente de esta propuesta considera que sin demérito de los beneficios del sindicalismo para quienes conforman agrupaciones de esa naturaleza, hoy es necesario “complementario fortalecer los esfuerzos... (de) la pasada reforma laboral, en donde vimos una lucha por reconocer los principios de rendición de cuentas, transparencia y democracia sindical.”

Al estimar la importancia de los mismos, la promotora de esta iniciativa estima la pertinencia de elevarlos a rango constitucional, con objeto de fortalecerlos y, con ello, a las propias organizaciones sindicales y sus objetivos de defensa y mejoramiento de las condiciones de los trabajadores. En ese sentido, plantea que ninguno de los tres implica transgresión a la autonomía sindical, en tanto persiguen objetivos que fortalecen la tutela de los derechos de los trabajadores.

En sus razonamientos, la iniciadora de esta propuesta hace mención del pensamiento de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, en términos de que “la democracia sindical resulta fundamental para el avance de los derechos de los trabajadores, en concreto bajo la libertad de asociación, libertad sindical y negociación colectiva.” Por ello, refrenda su consideración favorable a que la expresión del principio de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL APARTADO A Y LA FRACCIÓN X DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NORMAS PARA REGIR LA VIDA SINDICAL.

democracia sindical en nuestra Constitución contribuiría a afirmar ese valor en el desarrollo del sindicalismo de nuestro país.

Por otro lado, apunta que “otro elemento crítico, ha sido la falta de transparencia de rendición de cuentas dentro de las actividades sindicales.” Al efecto, plantea “reformular el ejercicio del principio de rendición de cuentas dentro de los sindicatos, generando acciones que transparenten los actos y el manejo de las cuotas sindicales; que la Constitución reconoce este principio como valor obligatorio en las actividades constantes de las asociaciones de trabajadores...” También afirma que con ello no se limitan y se impide el ejercicio del derecho de asociación, sino que se fortalece la práctica sindical apegada al postulado de la legalidad.

En este orden de ideas, estima que la democracia, la transparencia y la rendición de cuentas “deben aplicar de igual forma los trabajadores al servicio del Estado, como a los trabajadores regulados por el apartado A del artículo 123 Constitucional...”

En mérito de lo anterior, propone que se reformen las fracciones XVI del apartado A y X del apartado B del propio artículo 123 constitucional, para quedar como sigue:

(Apartado A)

“XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc., los cuales deberán constituirse bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad, autonomía, equidad y democracia sindical, considerando:

“a) Transparencia como máxima publicidad, acceso y conocimiento de todas sus actividades en beneficio de sus integrantes.

“b) Rendición de cuentas respecto del origen, manejo y destino de los recursos y bienes de manera periódica, así como cuando se solicite.

“c) Democracia como una forma permanente de funcionamiento y organización, así como para la elección de su directiva a través del voto libre, secreto, directo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL APARTADO A Y LA FRACCIÓN X DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NORMAS PARA REGIR LA VIDA SINDICAL.

o indirecto y de todos aquellos actos que impliquen la creación, modificación, extinción o cualquier afectación jurídica de sus derechos.

“La Ley reglamentaria fijará las bases para su desarrollo, así como las sanciones aplicables por el incumplimiento de estas obligaciones.”

(Apartado B)

“X.- Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes, bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad, autonomía, equidad y democracia sindical, considerando:

“a) Transparencia como máxima publicidad, acceso y conocimiento de todas sus actividades en beneficio de sus integrantes.

“b) Rendición de cuentas respecto del origen, manejo y destino de los recursos y bienes de manera periódica, así como cuando se solicite.

“c) Democracia como una forma permanente de funcionamiento y organización, así como para la elección de su directiva a través del voto libre, secreto, directo o indirecto y de todos aquellos actos que impliquen la creación, modificación, extinción o cualquier afectación jurídica de sus derechos.

“La Ley reglamentaria fijará las bases para su desarrollo, así como las sanciones aplicables por el incumplimiento de estas obligaciones.

“Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;”

III. CONSIDERACIONES.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL APARTADO A Y LA FRACCIÓN X DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NORMAS PARA REGIR LA VIDA SINDICAL.

Primera.- La proponente de esta iniciativa se encuentra plenamente legitimada para formularla y presentarla, habida cuenta de lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 constitucional, en relación con lo previsto por el artículo 135 de la Ley Fundamental de la República.

Segunda.- Quienes integramos estas Comisiones Unidas valoramos las consideraciones que realiza el proponente de esta iniciativa, particularmente con relación a la naturaleza de las agrupaciones sindicales de los trabajadores y el imperio del principio democrático para la elección de sus dirigentes, así como de los postulados de la transparencia y la rendición de cuentas en la actuación de dichos dirigentes.

De hecho, ese H. Pleno recordará que se trata de aspectos fundamentales en las deliberaciones de la amplia reforma a la Ley Federal del Trabajo que llevó a cabo el Poder Legislativo de la Unión en el primer período ordinario del primer año de ejercicio de la LXII legislatura Federal y que culminó con la aprobación, promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2012, del decreto que reforma, adiciona y deroga un número muy importante de disposiciones del ordenamiento legal.

En esencia, expresamos nuestra coincidencia con la expresión legal de valores que con carácter de principios resultan propios para normar la conformación de sindicatos y su actuación, sea desde la vertiente del derecho de los trabajadores a asociarse, como desde la perspectiva de la actuación de la organización sindical. Por un lado la libertad de asociación, la autonomía sindical, la democracia sindical y la equidad entre los trabajadores; y por el otro la actuación de la agrupación bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas, certeza, gratuidad, inmediatez e imparcialidad.

En ese sentido, reiteramos nuestras coincidencias con el respeto a la libertad de asociación de los trabajadores, a su autonomía para definir las características de su organización y el funcionamiento de la misma y la democracia para la elección de sus dirigentes.

Tercera.- Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos pertinente recordar que sin demérito de la legítima aspiración de que determinadas previsiones se incorporen al texto constitucional, el desarrollo de nuestro orden jurídico ha llevado



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL APARTADO A Y LA FRACCIÓN X DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NORMAS PARA REGIR LA VIDA SINDICAL.

a la legislación secundaria una serie de normas basadas en las premisas fundamentales previstas en la Norma Suprema, a partir del criterio de su carácter rector con relación a las más diversas actividades de nuestra sociedad.

Como es del conocimiento de esta H. Asamblea, uno de los artículos más relevantes en su contenido y amplitud de nuestra Constitución, es precisamente el artículo 123, que al regular el derecho de toda persona a un trabajo digno y socialmente útil, estableció las bases para regir las relaciones de trabajo entre particulares (apartado A) y las relaciones de trabajo entre los Poderes de la Unión y el Gobierno de la Ciudad de México y sus trabajadores (apartado B).

En ese sentido y sin demérito de la amplitud de las previsiones que en materia de los derechos de los trabajadores se contienen en los apartados A y B del artículo 123 constitucional, debemos refrendar que en ambos se establecen con solidez las bases inherentes al derecho de libre asociación de los trabajadores y al ejercicio del derecho de huelga para la legítima defensa de sus intereses.

Con base en esas determinaciones de principio, en la legislación reglamentaria se establecen los desarrollos particulares. Al efecto, es importante transcribir aquellas previsiones de los ordenamientos vigentes que atienden los planteamientos que se propone introducir en el texto constitucional.

En primer lugar, nos referiremos a las principales disposiciones en la materia de la Ley Federal del Trabajo:

Artículo 358.- A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él.

Cualquier estipulación que establezca multa convencional en caso de separación del sindicato o que desvirtúe de algún modo la disposición contenida en el párrafo anterior, se tendrá por no puesta.

Artículo 359.- Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL APARTADO A Y LA FRACCIÓN X DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NORMAS PARA REGIR LA VIDA SINDICAL.

Artículo 364.- Los sindicatos deberán constituirse por, veinte trabajadores en servicio activo o con tres patrones, por lo menos. Para la determinación del número mínimo de trabajadores, se tomarán en consideración aquéllos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro del período comprendido entre los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro del sindicato y la que se otorgue a éste.

Artículo 364 Bis.- En el registro de los sindicatos se deberán observar los principios de legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad, autonomía, equidad y democracia sindical.

Artículo 365 Bis.- Las autoridades a que se refiere el artículo anterior (Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la competencia federal y Juntas de Conciliación y Arbitraje en la competencia local) harán pública, para consulta de cualquier persona, debidamente actualizada, la información de los registros de los sindicatos. Asimismo, deberán expedir copias de los documentos que obren en los expedientes de registros que se le soliciten, en términos del Artículo 8º constitucional, de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de las leyes que regulen el acceso a la información gubernamental de las entidades federativas, según corresponda.

El texto íntegro de las versiones públicas de los estatutos en los sindicatos deberá estar disponible en los sitios de Internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, según corresponda.

Los registros de los sindicatos deberán contener, cuando menos, los siguientes datos:

I.- Domicilio;

II.- Número de registro;

III.- Nombre del sindicato;

IV.- Nombre de los integrantes del Comité Ejecutivo;

V.- Fecha de vigencia del Comité Ejecutivo;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACION A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION XVI DEL APARTADO A Y LA FRACCION X DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NORMAS PARA REGIR LA VIDA SINDICAL.

VI.- Número de socios, y

VII.- Central obrera a la que pertenecen, en su caso.

La actualización de los índices se deberá hacer cada tres meses.

Artículo 371.- Los estatutos de los sindicatos contendrán:

I.- Denominación que le distinga de los demás;

II.- Domicilio;

III.- Objeto;

IV.- Duración. Faltando esta disposición se entenderá constituido el sindicato por tiempo indeterminado;

V.- Condiciones de admisión de miembros;

VI.- Obligaciones y derechos de los asociados;

VII.- Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias. En los casos de expulsión se observarán las normas siguientes:

- a) La asamblea de trabajadores se reunirá para el sólo efecto de conocer de la expulsión;
- b) Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el sindicato;
- c) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos;
- d) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado;
- e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL APARTADO A Y LA FRACCIÓN X DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NORMAS PARA REGIR LA VIDA SINDICAL.

- f) *La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato, y*
- g) *La expulsión solo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso;*

VIII.- Forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar. En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato de la sección, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato de la sección.

Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos;

IX.- Procedimiento para la elección de la directiva y número de miembros, salvaguardando el libre ejercicio del voto con las modalidades que acuerde la Asamblea General; de votación indirecta y secreta o votación directa y secreta;

X.- Período de duración de la directiva;

XI.- Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato;

XII.- Forma de pago y monto de las cuotas sindicales;

XIII.- Época de presentación de cuentas y sanciones a los directivos en caso de incumplimiento.

Para tales efectos, se deberán establecer instancias y procedimientos internos que aseguren la resolución de controversias entre los agremiados, con motivo de la gestión de los fondos sindicales;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL APARTADO A Y LA FRACCIÓN X DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NORMAS PARA REGIR LA VIDA SINDICAL.

XIV.- Normas para la liquidación del patrimonio sindical, y

XV.- Las demás normas que apruebe la asamblea.

Artículo 373.- La directiva de los sindicatos, en los términos que establezcan los estatutos, deberá rendir a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.

La obligación a que se refiere el párrafo anterior no es indispensable.

En todo momento cualquier trabajador tendrá el derecho de solicitar información a la directiva, sobre la administración del patrimonio del sindicato.

En caso de que los trabajadores no hubieren recibido la información sobre la administración del patrimonio sindical o estimen la existencia de irregularidades en la gestión de los fondos sindicales, podrán acudir a las instancias y procedimientos internos previstos en los respectivos estatutos, en términos del Artículo 371, fracción XIII, de esta Ley.

De no existir dichos procedimientos o si agotados estos, no se proporciona la información o las aclaraciones correspondientes, podrán tramitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda, el cumplimiento de dichas obligaciones.

El ejercicio de las acciones a que se refiere el párrafo anterior, por ningún motivo implicará la pérdida de derechos sindicales, ni será causa para la expulsión o separación del trabajador inconforme.

Por su parte, en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, se dispone lo siguiente:

Artículo 11.- En lo no previsto por esta ley o disposiciones especiales, se aplicarán supletoriamente y en su orden, la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL APARTADO A Y LA FRACCIÓN X DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NORMAS PARA REGIR LA VIDA SINDICAL.

Procedimientos Civiles, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales del derecho y la equidad.

Artículo 67.- Los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

Cuarta.- Con base en las previsiones de las normas transcritas en el Considerando anterior, puede establecerse que hoy nuestra Ley Federal del Trabajo establece con nitidez el imperio de los principios de legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad, autonomía, equidad y democracia sindical en las organizaciones de los trabajadores. En términos de lo previsto por el artículo 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, dichos principios son también aplicables a las organizaciones sindicales derivadas del apartado B del propio artículo 123 de nuestra Ley Fundamental.

Por otro lado, son también claras las normas relativas a la amplitud de los principios de la transparencia y de la rendición de cuentas que se contienen en los artículos 365 Bis, 371, fracciones XI y XIII, y 373 de la Ley Federal del Trabajo.

Adicionalmente, debemos mencionar también que conforme al contenido de los artículos 358, 359, 364 y 371 fracción IX de la propia Ley Federal del Trabajo, se prevén normas para sustentar y garantizar la democracia sindical, tanto en lo relativo a la organización como el funcionamiento de los sindicatos, como para la elección de sus órganos directivos mediante la expresión del voto libre y secreto de sus agremiados, sea mediante procedimientos directos o indirectos.

En mérito de lo anterior, estimamos que la iniciativa que nos ocupa aborda aspectos y propone modificaciones a la Constitución General de la República, que se encuentran previstos a cabalidad en la legislación aplicable a los derechos de los trabajadores para formar sindicatos, específicamente en lo relativo a los principios que los rigen, la forma democrática de elección de sus dirigentes y para su funcionamiento, y en materia de transparencia y rendición de cuentas sobre el patrimonio de la organización gremial. En tal virtud, estimamos improcedentes e innecesarias la propuesta de reforma que se han analizado.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL APARTADO A Y LA FRACCIÓN X DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NORMAS PARA REGIR LA VIDA SINDICAL.

IV. CONCLUSIÓN.

En virtud de la razones expuestas en las consideraciones tercera, cuarta y quinta del presente dictamen, y concluyéndose que las pretensiones de la iniciante son objeto de atención en el texto constitucional, particularmente a la luz de lo previsto por los artículos 358, 359, 364, 364 Bis, 371 y 373 de la Ley Federal del Trabajo, y por los artículos 11 y 67 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, estimamos que la iniciativa que nos ocupa debe considerarse sin materia.

En mérito de lo anterior, nos permitimos proponer a la consideración de esa H. Asamblea para su deliberación, votación y, en su caso, aprobación, el siguiente:

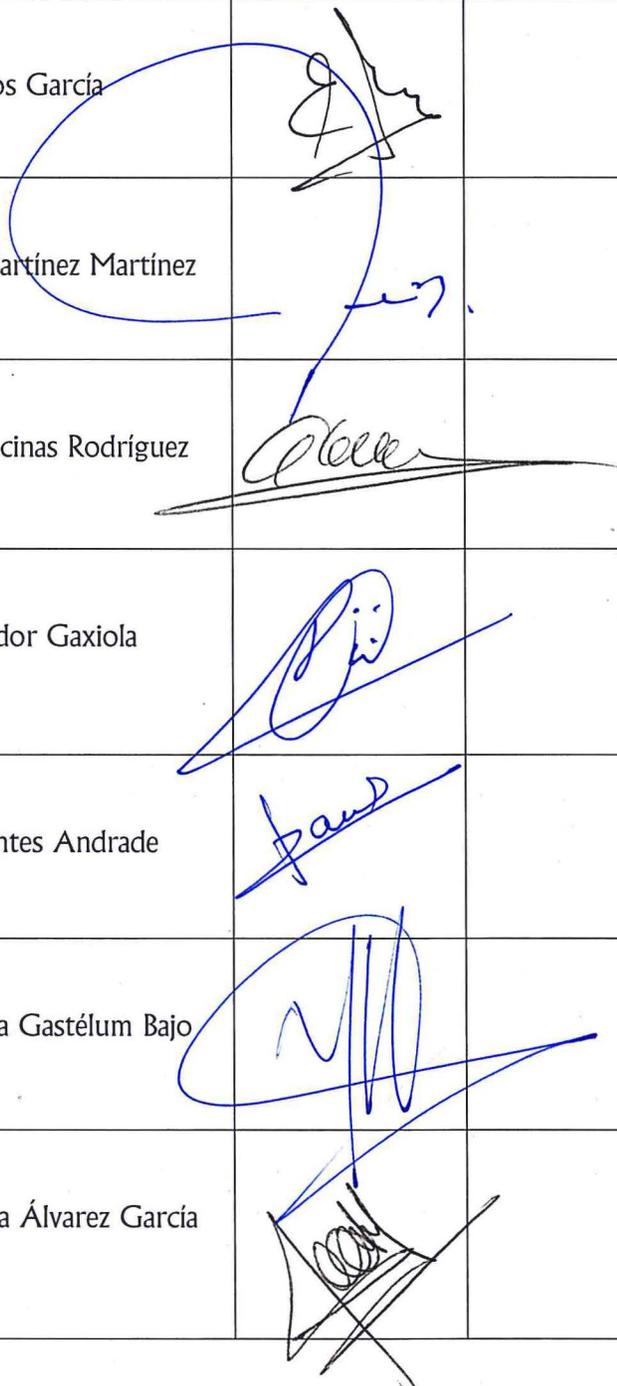
ACUERDO:

ÚNICO.- En atención a los razonamientos expuestos en las consideraciones segunda, tercera y cuarta del presente dictamen, se estima sin materia procedente la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVI del apartado A y la fracción X del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de normas rectoras de la agrupación sindical de los trabajadores, disponiéndose se dé de baja de los registros y su archivo como asunto definitivamente concluido.

Dado en la Sala 7 del Hemiciclo del Senado la República, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACION A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION XVI DEL APARTADO A Y LA FRACCION X DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NORMAS PARA REGIR LA VIDA SINDICAL.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES			
Lista de Votación			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Enrique Burgos García Presidente			
 Sen. José María Martínez Martínez Secretario			
 Sen. Alejandro Encinas Rodríguez Secretario			
 Sen. Daniel Amador Gaxiola Integrante			
 Sen. Raúl Cervantes Andrade Integrante			
 Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo Integrante			
 Sen. Ivonne Liliana Álvarez García Integrante			



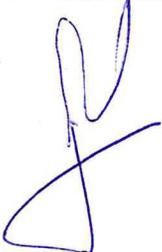
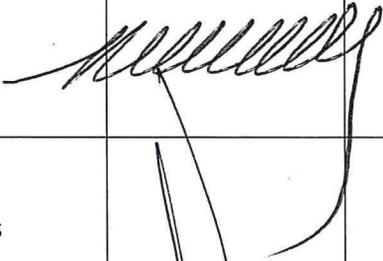
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL APARTADO A Y LA FRACCIÓN X DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NORMAS PARA REGIR LA VIDA SINDICAL.

	<p>Sen. Raúl Gracia Guzmán Integrante</p>			
	<p>Sen. Sonia Mendoza Díaz Integrante</p>			
	<p>Sen. Fernando Torres Graciano Integrante</p>			
	<p>Sen. Zoé Robledo Aburto Integrante</p>			
	<p>Sen. Armando Ríos Piter Integrante</p>			
	<p>Sen. Pablo Escudero Morales Integrante</p>			
	<p>Sen. Manuel Bartlett Díaz Integrante</p>			
<p>TOTAL</p>				



DICTAMEN DE LAS COMISIONE UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUTCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NORMAS PARA REGIR LA VIDA SINDICAL.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA
Lista de Votación

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Sen. Alejandro Encinas Rodríguez Presidente</p>			
 <p>Sen. Juan Carlos Romero Hicks Secretario</p>			
 <p>Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi Secretaria</p>			
 <p>Sen. René Juárez Cisneros Integrante</p>			
 <p>Sen. Luis Fernando Salazar Fernández Integrante</p>			